



**LEY QUE PROHÍBE CELEBREN BAILES
ESCOLARES O PÚBLICOS O CUALQUIER
OTRO ACTO DE ESPECULACIÓN EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL ESTADO**

Enero de 2019



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Prohíbe Celebrar Bailes Escolares o
Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación
en los Establecimientos Educativos del Estado

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



**LEY QUE PROHÍBE CELEBRAR BAILES
ESCOLARES O PÚBLICOS O CUALQUIER
OTRO ACTO DE ESPECULACIÓN EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL ESTADO**



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO



PRESENTACIÓN

La Ley que Prohíbe Celebren Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación en los Establecimientos Educativos del Estado permite regular los actos que se celebren dentro los establecimientos educativos de la entidad que sean diferentes a los educativos y culturales para los que fueron creados.

Las escuelas tienen una razón fundamental: contribuir a la preparación de buenos ciudadanos, que los niños y jóvenes conozcan y aprendan la cultura de la sociedad en que viven y asuman el papel de conservarla y enriquecerla, todo ello fomentando el desarrollo de las competencias necesarias para poder participar de los bienes materiales y sociales que el entorno ofrece y vivir, así, una vida plena y digna.

La escuela es el lugar donde se asienta un establecimiento educativo, colegio o instituto, público o privado, destinado a educar a niños, adolescentes o adultos para impartir una enseñanza, preescolar, básica –primaria o secundaria- y media (preparatorio o bachillerato) y superior (universitaria); es también el reducto donde los maestros imparten la instrucción o conocimientos con estilo y metodología propia, ajustándose a los planes y programas de enseñanza propiciados por las autoridades educativas, sin importar el origen, condiciones sociales, económicas culturales o personales de los educandos, ni sus problemas de aprendizaje o de cualquier discapacidad.

La escuela, dentro de sus aulas o en sus instalaciones comunes, puede realizar o propiciar actividades artísticas propias de sus localidades y cívicas para fomentar el amor y respeto a la patria y sus símbolos; sin embargo, la escuela no debe ser utilizada para realizar actividades contrarias a su propósito fundamental que es la enseñanza.

La edición del texto de la Ley que Prohíbe Celebren Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación en los Establecimientos Educativos del Estado que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE			
		Artículos	Páginas
ARTÍCULO 1°	-----	1-1	8-8
ARTÍCULO 2°	-----	2-2	8-8
ARTÍCULO TRANSITORIO	-----	ÚNICO	8-8
TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY	-----	Ley s/n	10-10
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO	-----	-----	10-10



LEY NÚMERO 106
QUE PROHÍBE CELEBRAR BAILES
ESCOLARES O PÚBLICOS O CUALQUIER
OTRO ACTO DE ESPECULACIÓN EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 26 DE OCTUBRE DE 1935 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 129

TEXTO VIGENTE-ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 1941 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 31

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Prohíbe Celebrar Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación en los Establecimientos Educativos del Estado.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 106.

TEXTO ORIGINAL:
Gaceta Oficial del Estado Número 129.
Fecha: 26 de octubre de 1935.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)
Gaceta Oficial del Estado Número 31.
Fecha: 13 de marzo de 1941.

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota 2: El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

GUILLERMO REBOLLEDO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido enviarme la siguiente

L E Y:

“Número 106.-La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente Ley:

LEY QUE PROHÍBE CELEBRAR BAILES ESCOLARES O PÚBLICOS O CUALQUIER OTRO ACTO DE ESPECULACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL ESTADO

(REFORMADO, G.O. 13 DE MARZO DE 1941)

Artículo 1°.-Se prohíbe que en los establecimientos educativos del Estado, así como en las dependencias que tengan el carácter de anexos a ellos, se lleven a cabo bailes escolares o públicos o cualesquiera otros actos de especulación, ajenos a los fines culturales de los mismos, sean organizados por Autoridades escolares, o bien por individuos o instituciones distintas a aquéllas, con excepción de las festividades que se organizan anualmente, para celebrar el “Día del Estudiante”.

Artículo 2°.- El ejecutivo velará por el estricto cumplimiento de la presente, y exigirá oportunamente responsabilidad a los contraventores.

T R A N S I T O R I O:

Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.



Dada en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.-Ricardo Hernández M., Diputado Presidente.-Enrique César Jr.-Diputado Secretario".

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, a 18 de octubre de 1935.-GUILLERMO REBOLLEDO.-El Secretario General de Gobierno, Lic. F. SALCEDO C.



TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY

LEY SIN NÚMERO; G.O., DEL 13 DE MARZO DE 1941; NÚMERO 31.

La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 1° (se reforma).

Ley sin número, del 13 de marzo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial número 31.



El texto de la Ley que Prohíbe Celebrar Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación en los Establecimientos Educativos del Estado es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Prohíbe Celebrar Bailes Escolares o
Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación
en los Establecimientos Educativos del Estado

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO